



MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6887

SANTIAGO, 24 JUNIO 2019

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Adolfo Ibáñez (UAI) es una institución privada, sin fines de lucro, constituida como tal en el año 1988. Originaria de la Escuela de Negocios de Valparaíso que fue instituida en 1953 por la Fundación Adolfo Ibáñez, depositaria del legado del empresario y hombre público don Adolfo Ibáñez Boggiano. Su principal misión es entregar una educación que, basada en la libertad y en la responsabilidad personal, permita a sus estudiantes desarrollar la totalidad de su potencial intelectual y humano.

Para lograr esto, la UAI asume el compromiso de impartir una formación profesional con altos estándares académicos, contribuir a expandir las fronteras del conocimiento a través de investigación del alto nivel y transferir estos conocimientos para beneficio de la sociedad.;

2. Que, la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de

insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de hacer trabajos de investigación para dar a conocer la labor de esta Superintendencia, y de la información que posee, además de charlas a alumnos de Universidades, además de profesores y funcionarios.

4. Que, con fecha 4 de abril de 2019 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración por el que se busca aunar esfuerzos a efectos de realizar trabajos de investigación en nuestra institución con alumnos de la Universidad, además de charlas de difusión a alumnos y funcionarios de la Universidad.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 4 de abril de 2019, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y la Universidad Adolfo Ibáñez, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

Y

UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

En Santiago a 4 de abril de dos mil diecinueve, entre la **UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**, RUT 71.543.200-5, representada por su Rector don **HARALD BEYER BURGOS**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°8.994.421-K y por su Secretaria General doña **MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N°12.867.710-0, todos domiciliados en Avenida Diagonal Las Torres N°2640, comuna de Peñalolén, en adelante "la **Universidad**", por una parte; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, RUT 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 228, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también la "**Superintendencia**", quienes exponen lo siguiente:

CONSIDERANDO:

La Universidad Adolfo Ibáñez (UAI) es una institución privada, sin fines de lucro, constituida como tal en el año 1988. Originaria de la Escuela de Negocios de Valparaíso que fue instituida en 1953 por la Fundación Adolfo Ibáñez, depositaria del legado del empresario y hombre público don Adolfo Ibáñez Boggiano.

Su principal misión es entregar una educación que, basada en la libertad y en la responsabilidad personal, permita a sus estudiantes desarrollar la totalidad de su potencial intelectual y humano.

Para lograr esto, la UAI asume el compromiso de impartir una formación profesional con altos estándares académicos, contribuir a expandir las fronteras del conocimiento a través de investigación del alto nivel y transferir estos conocimientos para beneficio de la sociedad.

Que la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

Por tanto, para convenir una colaboración mutua entre ambas instituciones se acuerda:

PRIMERO: Las partes se obligan por el presente convenio a establecer un trabajo en conjunto en materia de investigación en el ámbito concursal y de empresas, tanto con alumnos de pregrado como postgrado dirigidos por profesores de la Universidad, que permitirá elaborar documentos que serán usados por ambas partes para fines investigativos y de educación financiera para empresas, previo acuerdo de publicación de ambas partes. Para ello la Superintendencia se compromete a enviar información relativa a Estadísticas de la Superintendencia, para ser utilizado en trabajos investigativos, y por su parte, la Universidad se compromete a trabajar y desarrollar investigación para uso de ambas partes, como por ejemplo desarrollar investigación sobre reorganización y liquidación de empresas en Chile, apoyados por profesionales de la Superintendencia. Las partes se reunirán periódicamente para determinar los temas de investigación y los equipos de investigación para hacer seguimiento del trabajo realizado.

SEGUNDO: Para dar cabal cumplimiento a este Convenio, la Universidad se obliga a:

- a) Designar un profesional que coordinará, por parte de la Universidad, la buena ejecución de este Convenio, designación que se comunicará por escrito a la Superintendencia. Para este efecto se designa como coordinador a don Julio Riutort Kreft, Profesor Asistente de la Escuela de Negocios. Esta función podrá ser cumplida por aquel a quien él además designe para tales efectos o quien lo reemplace en el cargo.
- b) La Universidad se compromete a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio, y aún después de terminado el mismo.

TERCERO: Para dar cabal cumplimiento a este Convenio, la Superintendencia se obliga a:

- a) Designar un profesional que coordinará, por parte de la Superintendencia, la buena ejecución de este convenio, designación que se comunicará por escrito a la Universidad. Para este efecto, la Superintendencia designa como coordinador a don Cristian Valdés Solorza, Jefe del Subdepartamento Jurídico en su calidad de Encargado de Convenios o quien ocupe su cargo.
- b) La Superintendencia se compromete a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio, y aún después de terminado el mismo.

CUARTO: Ninguna de las partes podrá transferir o ceder las obligaciones y derechos que por el presente convenio se establecen.

QUINTO: Las partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de dicha parte, bastando las comunicaciones por correo electrónico dirigidos por cuentas institucionales de cada parte. El no cumplimiento de esta obligación facultará a la parte afectada a poner término al presente convenio, y a adoptar las medidas necesarias para poner fin al uso no autorizado y reparar el daño sufrido.

Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes, y donde se haga mención a los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, deberá ser solicitado por la parte respectiva, a lo menos con tres días de anticipación. El silencio se interpretará como rechazo de la propuesta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, las partes incluirán en sus respectivos medios de difusión la información sobre la suscripción de este convenio, y materias relacionadas al funcionamiento y/o acciones específicas relacionadas con éste.

SEXTO: Propiedad Intelectual y utilización de resultados.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, la propiedad intelectual generada por las investigaciones estipuladas en el marco de este convenio, los resultados de las mismas, así como toda información, metodologías, herramientas, reportes, informes, entre otros, será de propiedad de ambas Partes, debiendo siempre suscribir la fuente al presente convenio, a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y a la Universidad Adolfo Ibáñez.

SÉPTIMO: El presente convenio regirá a partir de su suscripción y tendrá duración de un año, renovándose tácita y automáticamente, por periodos sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra por escrito, mediante una carta certificada, su voluntad de ponerle término, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la conclusión del mismo o de sus sucesivas renovaciones. Ocurrido lo anterior, las partes preverán que las actividades que en virtud de este Convenio se estuviesen realizando, concluyan sin menoscabo de las mismas.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner fin a este convenio, cuando la otra incumpla gravemente las obligaciones que se establecen en él, debiendo en ese caso notificar la afectada a la contraparte en el plazo de cinco días contados desde la ocurrencia del o los hechos que motivan tal decisión, lo que se efectuará por carta certificada dirigida al domicilio por ella señalado en la comparecencia, terminando así de pleno derecho el presente convenio.

OCTAVO: La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno para las partes.

NOVENO: Las partes dejan expresa constancia que la Superintendencia está facultada para suscribir convenios de colaboración con otras universidades y/o con otras instituciones públicas o privadas para cumplir los mismos fines del presente Convenio.

DÉCIMO: Las partes acuerdan que toda la información de carácter privado de la que tomen conocimiento, con motivo de la ejecución del presente convenio, será mantenida en reserva y en estricta confidencialidad. Las partes no deberán revelar o permitir que sea revelada información confidencial a cualquier persona o entidad, y tomarán las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma. Para los fines del presente instrumento "Información Confidencial" significa toda información tangible e intangible, ya sea oral, escrita o provista en cualquier otro medio, relativa a la conducción, operaciones, productos e invenciones, incluyendo datos técnicos, registros, información en general, de las partes,

o terceros vinculados a ellas. Las partes mantendrán dicha información en estricta confidencialidad y no divulgarán la misma sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

No se considerará Información Confidencial la siguiente:

- a) Aquella información que al momento de ser revelada sea de dominio público;
- b) Aquella información que con posterioridad al momento de su revelación pase a ser de dominio público o se publique sin intervención alguna de las partes;
- c) Aquella información revelada de buena fe a alguna de las partes, por un tercero que tenga derecho a divulgar tal información, o que alguna de las Partes pueda acreditar se encontraba en su poder por haber sido desarrollada o investigada por ella; y
- d) Información que deba revelarse por exigencia de disposiciones legales, órdenes judiciales y/o para satisfacer el cumplimiento del presente instrumento. En este caso, si alguna de las partes se encontrare obligada a revelar la información por exigencia legal o por orden judicial, deberá dar noticia a la brevedad posible a la otra parte de manera que ésta pueda impetrar las medidas de protección o precautorias que le asistan legalmente para impedir tal revelación o limitarla. Si esto no se obtiene, la parte que solicita revelación de Información Confidencial, deberá limitar la revelación estrictamente a la parte de la Información Confidencial requerida.

Las partes se obligan a no usar la Información Confidencial para fines que no se encuentren vinculados a este convenio. Las partes podrán revelar la Información Confidencial a sus directores, funcionarios, empleados y asesores profesionales que necesiten conocer la Información Confidencial con el objeto de las actividades que se desarrollarán, pero solo en la medida que esto sea estrictamente necesario. Las partes se asegurarán que la persona a quien se revele información según lo permitido mediante esta cláusula, tome conocimiento de las obligaciones de reserva según este instrumento con anterioridad a tal revelación y se asegurará que dicha persona actúe de acuerdo con sus obligaciones según lo estipulado en este instrumento.

Las partes no revelarán, utilizarán, explotarán ni distribuirán, sin consentimiento escrito previo de la otra parte, la Información Confidencial recibida, ni harán que la Información Confidencial sea explotada por o distribuida a un tercero. La infracción a la presente obligación de confidencialidad dejará a la parte infractora responsable de todos los perjuicios causados con la infracción, debiendo quedar la parte diligente siempre indemne.

Las partes podrán solicitar la devolución de la Información Confidencial, como asimismo la entrega de toda la información generada fruto de los servicios prestados en cualquier momento, dando un aviso por escrito a la otra parte.

La obligación de confidencialidad y reserva asumida por ambas partes en virtud de este convenio y respecto de información contenida en documentos cuya propiedad es exclusiva de la otra parte, se mantendrá plenamente vigente por el plazo de 5 (cinco) años contados desde el término de todas las actividades objeto del convenio.

La Superintendencia deberá autorizar por escrito a la Universidad para utilizar, con fines académicos, la información resultante de los procesos de las actividades realizadas en virtud del presente convenio, siempre y cuando esta no sea catalogada como Información Confidencial.

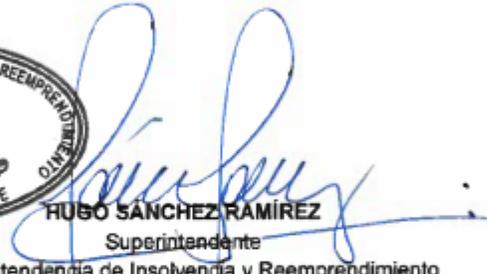
DÉCIMO PRIMERO: La personería de don HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

La personería de don HARALD BEYER BURGOS y doña MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL para representar a la Universidad Adolfo Ibáñez, emana del Acta de la Duocentésima Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Universidad Adolfo Ibáñez, de fecha 2 de abril de 2018, debidamente reducida a escritura pública con fecha 15 de mayo de 2018 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

Ambas partes dan por conocidas las respectivas personerías, por lo que no se insertan en este instrumento.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, de idéntico tenor y efectos, quedando uno para cada una de las partes.




HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
Superintendente
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento


HARALD BEYER BURGOS
Rector
Universidad Adolfo Ibáñez

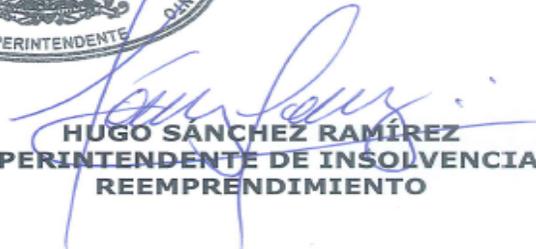

MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL
Secretaria General
Universidad Adolfo Ibáñez

2.- DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria a la Universidad Adolfo Ibáñez.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.




HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/PCP/CVS

DISTRIBUCION:

Sra. María José De las Heras
Av. Diagonal Torres 2640 Peñalolén
Jefe Subdepartamento Jurídico
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
cvaldes@superir.gob.cl
Presente
- Secretaria
- Archivo